

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 2020 00174 00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se acumulen al presente proceso a los seguidos por Flor María Suárez Mendoza, Fredy Hernando Rincón Sandoval, Martha Cecilia Perdomo, Martha Liliana Orjuela Sastre, Leidy Parrado Parrado, Blanca Isabel Mojica Franco, María de Jesús Amaya Campos, Jaithit Romero Sarmiento y Flor María Suárez Mendoza, con radicados 170, 171, 172, 173, 175, 186, 231, 337 de 2020 y 21 de 2021, citando como fundamento el artículo 148 del Código General del Proceso, indicando como razones tratarse de la misma demandada, similitud en las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho; igual, invocando los principios de celeridad y economía procesal.

Para resolver se **considera:**

Es indiscutible, que el artículo 148 del Código General del Proceso, es aplicable al proceso laboral por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que permite la acumulación de dos o más procesos declarativos que se encuentren en la misma instancia, que se tramiten por el mismo procedimiento, facultando a las partes para solicitarla. En efecto dispone la norma:

Artículo 148. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1.Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más proceso que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, ...”

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

De donde se establece, de entrada, no se cumple los presupuestos del numeral 3 del artículo 148 en cita, en atención a que dentro del presente asunto no sólo se señaló fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino que la misma se surtió con el agotamiento de las etapas procesales de la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijando la audiencia de juzgamiento, el pasado 5 de agosto del año en curso, por lo que el Despacho negará la acumulación solicitada; consecuente, ordenará seguir el curso normal del proceso.

No sobra advertir, que no es dable como lo solicita, acumular el proceso a otros nueve.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta, **resuelve:**

Primero. - Negar la acumulación de proceso solicitada, en atención a las razones que motivan el presente pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 **de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico **Nº 59**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2dd89fc962dbe7a0f3944834d0da9d4cd63ced62941a9277ae566e1b037632**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 2020 00186 00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se acumulen al presente proceso a los seguidos por Flor María Suárez Mendoza, Fredy Hernando Rincón Sandoval, Martha Cecilia Perdomo, Mary Gisell Castillo González, Leidy Parrado Parrado, Blanca Isabel Mojica Franco, María de Jesús Amaya Campos, Jaithit Romero Sarmiento y Flor María Suárez Mendoza, con radicados 170, 171, 172, 173, 175, 174, 231, 337 de 2020 y 21 de 2021, citando como fundamento el artículo 148 del Código General del Proceso, indicando como razones tratarse de la misma demandada, similitud en las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho; igual, invocando los principios de celeridad y economía procesal.

Para resolver se **considera:**

Es indiscutible, que el artículo 148 del Código General del Proceso, es aplicable al proceso laboral por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que permite la acumulación de dos o más procesos declarativos que se encuentren en la misma instancia, que se tramiten por el mismo procedimiento, facultando a las partes para solicitarla. En efecto dispone la norma:

Artículo 148. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1.Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más proceso que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, ...”

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

De donde se establece, de entrada, no se cumple los presupuestos del numeral 3 del artículo 148 en cita, en atención a que dentro del presente asunto se señaló fecha y hora para la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 10:00 de la mañana del 14 de marzo de 2022, por lo que el Despacho negará la acumulación solicitada; consecuente, ordenará seguir el curso normal del proceso.

No sobra advertir, que no es dable como lo solicita, acumular el proceso a otros nueve.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta, **resuelve:**

Primero. - **Negar** la acumulación de proceso solicitada, en atención a las razones que motivan el presente pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a4fc92c2c62c1b0e4ae9b03c8fae044b28ac43a099e861985aa98cbff4c454**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta) 1 de diciembre de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00220 00**

Dentro del presente asunto se evidencia ha fenecido el término otorgado a las partes para la aportación de prueba documental, en consecuencia por efectos del Art. 170 del C.G.P. compártase el expediente digital a las partes.

Se señala para continuación de la audiencia de que trata el Art. 114 del C.P.T y S.S, el PROXIMO DIECISIETE (17) DE ENERO DEL 2022 A LAS 2:00 P.M

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61413a7437b36fb1777e658ec12295d047375b6089a9cf40b6498d61bb556ff9**

Documento generado en 02/12/2021 09:05:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 2020 00337 00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se acumulen al presente proceso a los seguidos por Flor María Suárez Mendoza, Fredy Hernando Rincón Sandoval, Martha Cecilia Perdomo, Mary Gisell Castillo González, Leidy Parrado Parrado, Blanca Isabel Mojica Franco, MarTha Liliana Orjuela Sastre, Jaithit Romero Sarmiento y Flor María Suárez Mendoza, con radicados 170, 171, 172, 173, 175, 174, 231, 186 de 2020 y 21 de 2021, citando como fundamento el artículo 148 del Código General del Proceso, indicando como razones tratarse de la misma demandada, similitud en las pretensiones, hechos y fundamentos de derecho; igual, invocando los principios de celeridad y economía procesal.

Para resolver se **considera:**

Es indiscutible, que el artículo 148 del Código General del Proceso, es aplicable al proceso laboral por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el que permite la acumulación de dos o más procesos declarativos que se encuentren en la misma instancia, que se tramiten por el mismo procedimiento, facultando a las partes para solicitarla. En efecto dispone la norma:

Artículo 148. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1.Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más proceso que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, ...”

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

De donde se establece, de entrada, no se cumple los presupuestos del numeral 3 del artículo 148 en cita, en atención a que dentro del presente asunto se señaló fecha y hora para las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 9;15 de la mañana del 4 de mayo de 2022, por lo que el Despacho negará la acumulación solicitada; consecuente, ordenará seguir el curso normal del proceso.

No sobra advertir, que no es dable como lo solicita, acumular el proceso a otros nueve.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio-Meta, **resuelve:**

Primero. - **Negar** la acumulación de proceso solicitada, en atención a las razones que motivan el presente pronunciamiento.

Segundo. – Sobre la respuesta incorporada por el Banco de Bogotá, se resolverá en la etapa oportuna del decreto de pruebas. Seguir con el curso normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59310777a6bfd97030e575bc911c60cf72151e3ff208a2b8dbaaddb656bec895**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00356 00**

Se reconoce personería al doctor Cesar D'Alberto Buitrago Árdila, como apoderado judicial de los demandados persona jurídica y naturales Ingeniería e Informática Empresa Asociativa de Trabajo, Oscar Leonardo Morales Arias, Jorge Eliecer Franco Neira y Harry Alexander Morales Arias, en los términos y para los efectos conferidos, en atención a los memoriales poderes digitales que obran en el expediente.

Tener por contestada la demanda por los demandados Ingeniería e Informática Empresa Asociativa de Trabajo, Oscar Leonardo Morales Arias, Jorge Eliecer Franco Neira y Harry Alexander Morales Arias, que en su contra les sigue Lady Lorena Romero Vallejo.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día PRIMERO (1), del mes de MARZO, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código**

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico N° 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2987e6b2b4e4f67c589e9c3b437c63dbe945d8590d7ca4f8ed445a92dff8d6**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00016 00**

En providencia del 1 de marzo de 2021, se indeterminó el presente juzgado, para conocer del presente asunto, al encontrar es de única instancia por cuanto las pretensiones al momento de la presentación de la demanda no exceden del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente, en atención a lo regulado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía del 26 del Código General del Proceso.

Motivo por el cual, si la Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, presentaba alguna inconformidad con la anterior determinación, haciendo uso de las facultades del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debió remitirse al artículo 139 del Código General del Proceso, en su entender, optando por acoger la decisión de su superior funcional o planteando el conflicto de competencia.

En ese orden de ideas, se ordena devolver la actuación al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo cual, se remite la actuación a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que se efectúe la correspondiente radicación al citado Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73225e0440fd0ffe731916ac3866a139bd586cb7bd87b41c9f36a5661eb47ff**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00066 00**

Las diligencias registran como demandada a la señora Martha Sofia Bueno Herrera, de quien la parte actora aduce no conocer correo electrónico en donde pueda ser notificada e indica como dirección física Bosques de Rosablanca San Silvestre 1, apartamento 303 de Villavicencio, trayendo como prueba de su gestión para ser notificada, constancia de entrega de comunicación expedida por Servientrega del 15 de octubre de 2021, donde da cuenta se entregó al vigilante de turno Portería Edificio San Silvestre, calle 3 Sur; sin que cumpla los requisitos normativos previstos para la comunicación y aviso de notificación regulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sin poder obtener certeza que la correspondencia fuera recibida por la demandada, pues en aparte alguna se registra el número de apartamento señalado en la demanda 303.

En atención a lo anterior, se requiere a la parte interesada se cumpla la gestión de notificación en legal forma, para así poder disponer el emplazamiento de la demandada y se le pueda designar un apoderado de oficio para su representación, de ser necesario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b128fdd35a78b77b8e897cbf33229616dcdade1892658d7ff5ea472e83e5c89**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00206 00**

El profesional demandante, informa al Despacho, que el día 08 de noviembre del año en curso se notificó nuevamente personalmente el auto que admite la demanda a la entidad demandada, esta vez a través de correo certificado 472, anexando copia del certificado recibido por la demandada debidamente cotejada.

Se advierte que la parte actora puede adelantar la notificación de la manera tradicional o de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el primer evento, agotando el trámite de la comunicación y aviso de notificación regulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la dirección suministrada en la demanda, en el segundo evento, a través del correo electrónico también señalado secretariageneral@unimeta.edi.co, con el aporte del acuse de recibo o aportarse la constancia de recepción del mensaje de datos por parte de la persona jurídica demandada, para poderla tener por notificada.

Debido a lo anterior, se requiere a la parte interesada, ejecute los trámites de notificación de la demandada, conforme a lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314cb6291e4ba8fc66eee7be1be30fb045b39ffcaae8f72f7143dbaf2aa4eea7**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00255 00**

Procede el Despacho conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, entrar a corregir el auto admisorio de la demanda del 4 de noviembre de 2021, en lo relacionado de quien se trata la persona demandante y la mandataria judicial, dado que se tuvo como demandante a la apoderada judicial y a la poderdante como mandataria.

Para resolver, **se considera:**

En atención a que el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social no regula lo relacionado con la corrección de las providencias, con el fin de determinar en el asunto la aplicación de este mecanismo procesal debemos remitirnos al Código General del Proceso, por así permitirlo expresamente el artículo 145 del C. P. del Trabajo y de la S.S., como en efecto se hace a continuación.

Está prevista la procedencia de la *corrección* de las providencias, conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando en el auto se incurra en el cambio de palabras o alteración de éstas, en cualquier tiempo de oficio a solicitud de parte.

En el caso de autos, se advierte en este momento, que en el mencionado pronunciamiento del 4 de noviembre de 2021, se cruzaron los nombres entre la poderdante y la apoderada, es decir, se reconoció personería a la señora Maribel Coronado Soler, como apoderada de su abogada, quien

igual se mencionó como demandante; causas por las que el pronunciamiento por esa razón no se encuentra ajustado a la realidad.

Por lo breve expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero.- Corregir la providencia del 4 de noviembre de 2021, en donde para todos sus efectos legales se tiene a la doctora Carmen Andrea Coronado Soler como apoderada judicial de la señora Maribel Coronado Soler, quien igual funge como demandante, por las razones en que se motiva el presente pronunciamiento.

Segundo. En lo demás se mantiene incólume el auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d80a8da20d831e63a4ba30cfa4a3958d00751cb2cc50f72ead205f65369de4**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00276 00**

El doctor Henry Rodríguez Rodríguez, abogado legalmente inscrito, se le reconoce como representante legal y personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandada AAK Colombia S. A. S., en los términos y para los efectos del poder general conferidos por su representante legal en la escritura pública No. 783 del 27 de octubre del 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, conforme lo registra el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de enero de 2021.

Se tiene por contestada la demanda por la demandada AAK Colombia S. A. S., que en su contra sigue el señor Luis Ernesto Andrade Forero.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 11:00 a.m, del día SIETE (7), del mes de MARZO, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4dbca0a3f3c8431b028666d52e005dc409893bc30baa006dc4eff007dfa8d**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00284 00**

Subsanada en tiempo, se tiene por contestada la demanda por la demandada Banco W S. A., que en su contra sigue el señor Geisson Alberto Moreno Ríos.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día VEINTIDOS (22), del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52c666bf977c0ca9784903a71a211ca5aa4776cc3150165639ecdd211a0677b**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00339 00**

Se reconoce personería a la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., representada por el señor Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Javier Eduardo Guzmán Silva, conforme al poder general conferido por Escritura Pública N° 3.371 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Círculo de Bogotá. Así mismo se reconoce personería para actuar a la doctora Johanna Cristina Celis Roas, como apoderada sustituta de la sociedad Soluciones Jurídicas de la Costa S. A. S., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Tener por contestada la demandada por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, que en su contra sigue el señor Omar Ruiz Bacca.

Notificados de forma legal el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no intervinieron.

En esas condiciones, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día VEINTITRES (23), del mes de SEPTIEMBRE, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699685f47dba4ce75a189d6881ca0dcd5f9fef0c63bf5520e04529d34e152a3**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00362 00**

Se reconoce personería al doctor Edgar Alexander González Ruiz, como apoderado judicial de la demandante Angie Paola Duarte Marín, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en atención al memorial poder digital aportado.

Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Angie Paola Duarte Marín **contra** Instituto Rafael Nuñez S. A. S., representado por el señor Luis Alfonso Mancera Camelo o quien haga sus veces al momento de la notificación y persona natural solidario Luis Alfonso Mancera Camelo, en condición de socio.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante de la demandada y persona natural el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso y 41 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0566322a00d933db0dfef7fa5c6985018cd1ab5417cef94c1a718b15d4818b**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00369 00**

En relación con la solicitud sobre información de los expedientes, advierte el Despacho, que los mismos pueden ser examinados por las partes, apoderados y dependientes autorizados, en atención a lo regulado en el artículo 123 del Código General del Proceso, con el suministro del sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuentan con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso, salvo las excepciones reguladas en los artículos 114 y 115 del mismo código procesal; motivo por el cual no es viable acceder a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 **de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 59.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215048fc994920efe53c7f33ffb10ce9e18e8fdff3a353e66e3ac38a7181d5df**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00374 00**

Se reconoce personería al doctor Yerzón Villarreal Ochoa, como apoderado judicial del demandante señor Belquin Ferley Silva Ramos, en los términos y para los efectos del poder conferido, en memorial poder digital que hace parte de las diligencias.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Belquin Ferley Silva Ramos **contra** Leonardo Munera González y Nathaly Rodríguez Oviedo.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los demandados el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d583613375bd1a38d0fd4e7ca71d8d13bd75e6c82ecbf198530ec9e4e0923ff**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00380 00**

Se reconoce personería al doctor Rubian Bolívar Calderón, como apoderado judicial de la demandante Luz Yary Cuesta Murcia, en los términos y para los efectos del poder conferido, en memorial poder digital que hace parte de las diligencias.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Luz Yary Cuesta Murcia **contra** Dictámenes número 20739419 - 15327, 20739419 - 26862 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Distribuidora Surtilima S. A. S., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A. y Seguros de Vida Suramericana S. A., representados por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales de las demandadas el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291,

numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta las pretensiones condenatorias y la solicitud visible al expediente, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto para aportar el dictamen pericial que se pretende valer, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso. Lo anterior previo a la notificación de la parte demandada para correrle traslado en el mismo acto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico N° 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b67c9c5d705154b26a2ef833e4273de4a060c64e204587f95542886d4f26831**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00386 00**

Se reconoce personería al doctor Pablo Julio Ríos Carvajal, como apoderado judicial del demandante Jareth Ferney Mendivelso Lozano, en los términos y para los efectos del poder conferido, en memorial poder digital que hace parte de las diligencias.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente omisión:

Se carece de prueba, que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos al demandado o en su defecto se hiciera su envío físico.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los

finés del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2f561f2fa4ffd6b1a6cb50f34eb9df375e6532462a64ac42c3a10c27ae4ed**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00425 00**

Se reconoce personería al doctor Hernando Gómez Mesa, como apoderado judicial del demandante Omar Enrique Aguirre Peña, en los términos y para los efectos del poder conferido, en memorial poder digital que hace parte de las diligencias.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a la siguiente omisión:

Se carece de prueba de la existencia y representación legal de la demandada solidaria Propiedad Horizontal Condominio Torres de Salerno.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para su corrección, so pena de rechazo.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía

y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102a7e84101e075c6763180574ae19983cf620170751405768d3d079dc99442**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00430 00**

Se reconoce personería a la doctora Flor Marina Riveros Herrera, como apoderado judicial de la demandante Angélica María Monzón Rodríguez, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en atención al memorial poder digital aportado.

Cumplidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Angélica María Monzón Rodríguez **contra** Sandra Margarita Rivera Quesada y Jairo Castillo Bohórquez.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los demandados el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 de diciembre de 2021, por anotación en estado electrónico Nº 59. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693340d50e336113187abf9399ece5232ecbf57785d73805eed8b0eda895ecd7**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de diciembre de 2021

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00437 00**

Se reconoce personería a la doctora María Eugenia Parra Rodríguez, como apoderada judicial de la señora Luzmila González de Pulido, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial digitalizado que hace parte de las diligencias. Advierte el Despacho, que en ningún caso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso segundo del artículo 75 el Código General del Proceso)

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Luzmila González de Pulido **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., representadas por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de Colpensiones, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 7 **de diciembre de 2021**, por anotación en estado electrónico **N° 59.** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261708b44d9668210922c83271af50f29764d638fa6ca2c255113d6f4d4fdd5**

Documento generado en 01/12/2021 05:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>